

6. Coordinar la preparación y presentación de las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material de apoyo que sirva de soporte a las decisiones o trabajo de la Mesa.

7. Articular las iniciativas y acciones técnicas que surjan por parte de los demás agentes o instancias del SNBF.

8. Invitar a nuevos agentes del SNBF que la instancia considere pertinente vincular.

9. Efectuar reportes periódicos sobre los avances, propuestas o acciones de la Mesa y en concordancia con los compromisos y metas del Plan de Acción del SNBF.

10. Las demás funciones que sean propias de su carácter coordinador y articulador.

Artículo 7°. *Sesiones*. Las sesiones serán presenciales, sin perjuicio de la celebración de sesiones virtuales de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011.

Sesiones ordinarias: La Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la niñez, Fortalecimiento Familiar y Comunitario Indígena en Colombia sesionará como mínimo cuatro (4) veces al año, previa convocatoria realizada por la Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF en su calidad de Secretaría Técnica, con una antelación no menor a veinte (20) días calendario anteriores a su celebración.

Preferiblemente, para el caso de este tipo de sesiones, se garantizará la participación presencial de los miembros convocados.

Sesiones extraordinarias: La Mesa sesionará extraordinariamente a solicitud de cualquiera de sus miembros, acordando y realizando la convocatoria con la Subdirección de Articulación Nacional de la Dirección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar del ICBF en su calidad de Secretaría Técnica, con una antelación no menor a ocho (8) días hábiles anteriores a su celebración.

Para el caso de las sesiones virtuales de las que se pueda hacer uso en ejercicio de lo contemplado en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, estas deberán convocarse con la misma antelación señalada para el caso de las sesiones extraordinarias.

Sesiones ampliadas: Para el cumplimiento de sus funciones, la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento Familiar y Comunitario Indígena podrá convocar a todos los agentes del SNBF del orden nacional a sesiones ampliadas, en cuyo caso, para efectos de la sesión correspondiente, se entenderá modificado el número de integrantes de la mesa, de acuerdo con la totalidad de agentes que participen en la respectiva sesión. Igualmente, podrá convocar a invitados, representantes o delegados de otras entidades que estime pertinente, así como a representantes de las instancias de desarrollo técnico y participación del SNBF.

Parágrafo 1°. El material de apoyo que sirva de soporte al trabajo o discusiones de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la niñez, Fortalecimiento Familiar y Comunitario Indígena en Colombia, debe ser enviado por la Secretaría Técnica con una antelación no menor a ocho (8) días calendario anteriores a la celebración de la siguiente sesión.

Parágrafo 2°. De cada una de las sesiones se levantará un acta, la cual será firmada por el secretario técnico de la mesa y los asistentes.

Artículo 8°. *Quórum*. La Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento Familiar y Comunitario Indígena en Colombia, de acuerdo con el tipo de sesión que desarrolle, sesionará con la mayoría simple de los miembros que la integren para el caso y

brindará sus recomendaciones teniendo en cuenta ese mismo quórum en relación con los que participen de la respectiva sesión.

Artículo 9°. *Reformas al reglamento*. Las propuestas para la reforma o actualización del presente reglamento podrán ser presentadas por cualquier miembro delegado de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Situación de la Niñez, Fortalecimiento Familiar y Comunitario Indígena en Colombia y aprobadas por unanimidad de todos los miembros de la Mesa.

Artículo 10. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de julio de 2019.

La Directora General,

Juliana Pungiluppi .

(C. F.).

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES REGLAMENTARIAS ORGÁNICAS

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA NÚMERO REG-ORG-0030 DE 2019

(julio 5)

por la cual se reglamentan los requerimientos de la Contraloría General de la República para el acceso a los sistemas de información o bases de datos.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 117 de la Constitución Política preceptúa que la Contraloría General de la República es un órgano de control del Estado y el artículo 119 del mismo canon constitucional establece que corresponde a esta entidad la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Que el artículo 267 de la Constitución Política estipula que el control fiscal es una función pública que ejerce la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y que dicho control se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley.

Que el artículo 268 de la Carta Política atribuye al Contralor General de la República la facultad de prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas por parte de los responsables del manejo de fondos o bienes de la Nación e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse. Así mismo dispone que podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación y confiere al Contralor General de la República la potestad de dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-384 de 2003, definió que las potestades reglamentarias atribuidas al Contralor General de la

República son manifestación de la competencia de regulación exclusiva que en materia de control fiscal le ha confiado la propia Carta Política.

Que, en virtud de su facultad constitucional para la vigilancia fiscal, la Contraloría General de la República puede acceder y usar la información relacionada con el manejo de los fondos o bienes de la Nación, cuando es requerida en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.

Que la Ley 1955 de 2019, artículo 136, dispuso que la Contraloría General de la República para el cumplimiento de sus funciones tendrá acceso sin restricciones a los sistemas de información o bases de datos de las entidades públicas y privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas, y que para ello, la reserva legal se entenderá extendida exclusivamente para su uso en el marco de sus funciones constitucionales y legales. En consecuencia, prescribe que cada entidad deberá disponer de lo necesario para garantizar el suministro oportuno y en tiempo real de la información requerida por la Contraloría General de la República. En caso de que se impida o entorpezca el acceso a la información, este órgano de control podrá imponer, además de otras sanciones establecidas en la ley, la de suspensión hasta 180 días a los servidores públicos, con el fin de impulsar el correcto ejercicio del control fiscal, previo agotamiento del procedimiento legal administrativo correspondiente, en el cual se garantizará el derecho al debido proceso; facultando al Contralor General de la República para que reglamente la materia.

Que la Ley 1955 de 2019, artículo 147, ordena que para la transformación digital pública, las entidades estatales del orden nacional incorporen en sus respectivos planes el componente de transformación digital siguiendo los estándares que para este propósito defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incorporando los componentes asociados a tecnologías emergentes.

Que la Ley 1955 de 2019, artículo 148, estableció el gobierno digital como política de gestión y desempeño institucional, y para ello contempló como acciones prioritarias el cumplimiento de los lineamientos y estándares para la integración de trámites al Portal Único del Estado colombiano, la publicación y el aprovechamiento de datos públicos, la adopción del modelo de territorios y ciudades inteligentes, la optimización de compras públicas de Tecnologías de la Información, la oferta y uso de software público, el aprovechamiento de tecnologías emergentes en el sector público, incremento de la confianza y la seguridad digital y el fomento a la participación y la democracia por medios digitales.

Que se hace necesario reglamentar los requerimientos que haga la Contraloría General de la República para el acceso irrestricto a sistemas de información o bases de datos y la imposición de la sanción por impedir o entorpecer el acceso a la información, así como delegar ciertas funciones del Despacho del Contralor General de la República para dinamizar la consecución de la información.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución reglamenta la solicitud de acceso irrestricto a sistemas de información o bases de datos.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones de la presente resolución aplican a las entidades públicas o privadas que dispongan o administren recursos y/o ejerzan funciones públicas.

Artículo 3°. *Responsables del acceso a la información.* Los responsables de garantizar a la Contraloría General de la República el acceso a los sistemas de información y a las bases de datos de que trata la presente resolución, son los representantes legales de las respectivas entidades públicas o privadas.

La información se entregará, reportará o se permitirá el acceso al sistema o base de datos que la contenga, en la forma y en los plazos establecidos, previa aplicación de los procesos y procedimientos necesarios para garantizar los atributos de calidad y seguridad de la misma.

Parágrafo. El no cumplimiento de la presente obligación hará acreedor al servidor público o particular, a las sanciones previstas en la ley, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio por los servidores competentes para el efecto.

Artículo 4°. *Solicitud de acceso.* Los competentes para elevar requerimientos por parte de la Contraloría General de la República para el acceso irrestricto a los sistemas de información o bases de datos, son:

- El Contralor General de la República
- El Vicecontralor General de la República
- Los Contralores Delegados Sectoriales
- El Contralor Delegado de Economía y Finanzas Públicas

Las dependencias de la Contraloría General de la República que requieran el acceso irrestricto a los sistemas de información o bases de datos, deberán solicitarla ante estas dependencias de la Contraloría General de la República.

La entidad receptora de la solicitud tendrá como mínimo cinco (5) días hábiles para dar respuesta y en caso de ser necesario propondrá fecha y hora para la realización de mesa de trabajo en la que se acordarán los procedimientos técnicos, cronogramas de entrega o protocolos aplicables para permitir el acceso solicitado, o la interconexión e interoperabilidad que sea pertinente.

Artículo 5°. *Inoponibilidad de reserva.* No podrá oponerse reserva a la Contraloría General de la República cuando solicite datos e información para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. La reserva se entiende extendida a la Contraloría General de la República para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal.

Parágrafo. La Contraloría General de la República garantizará la confidencialidad de la información clasificada o reservada.

Artículo 6°. *Administración y uso de la información.* Los actos administrativos, políticas, guías, protocolos e instrumentos que definan los estándares de los requerimientos, la identificación, contenido, adquisición, manejo, administración, almacenamiento, aseguramiento y disposición de la información, así como los protocolos de seguridad pertinentes para proteger la confidencialidad de la información clasificada o reservada, serán expedidos o adoptados por el Vicecontralor General, coordinando lo pertinente con la Oficina de Planeación, la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático, la Contraloría Delegada para Economía y Finanzas Públicas y la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata. La Oficina de Sistemas e Informática prestará el apoyo que se requiera para estos efectos.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial**.

Artículo *Transitorio.* Las funciones atribuidas en el presente acto administrativo a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata, sólo se ejercerán una vez se expida el Decreto-ley que reglamente su creación y sus funciones.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de julio de 2019.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).

**RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA ORGÁNICA
NÚMERO REG-ORG-0031 DE 2019**

(julio 5)

por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución Orgánica número 029 del 19 de junio de 2019 y se dictan otras disposiciones.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 1° del artículo 267 de la Constitución Política establece que el control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

Que la facultad sancionatoria de competencia de la Contraloría General de la República, fue desarrollada en el Capítulo V de la Ley 42 de 1993.

Que el Decreto-ley 267 de 2000, establece la organización, funcionamiento y estructura orgánica de la Contraloría General de la República y fija las funciones de las diferentes dependencias del nivel central y desconcentrado.

Que el artículo 6° del Decreto-ley 267 de 2000 señala que le corresponde a la Contraloría General de la República en ejercicio de su autonomía administrativa, definir todos los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones y, para ello, el numeral 1 del artículo 35, otorgó al Contralor General de la República la función de fijar las políticas, planes, programas y estrategias para el desarrollo de la vigilancia de la gestión fiscal, del control fiscal del Estado y de las demás funciones asignadas a la entidad, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que el artículo 78 del Decreto-ley 267 de 2000 establece que las diversas dependencias que integran la organización de la Contraloría General de la República, además de las funciones específicas a ellas atribuidas en ese decreto, ejercerán las que determine el Contralor General de la República de acuerdo con las funciones que cumplan.

Que el artículo 128 de la Ley 1474 de 2011, creó la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción.

Que el Congreso de la República, promulgó la Ley 1942 del 27 de diciembre de 2018 por medio de la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020. Y, en su artículo 38, crea la planta global de duración temporal desde el 10 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, en la Contraloría General de la República, para fortalecer la vigilancia y el control fiscal de los recursos del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 38 de esta misma disposición legal determina que para el cumplimiento de las funciones de vigilancia y control fiscal de los recursos de regalías, la Contraloría General de la República contará con la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías y con la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías, en cada una de las cuales el Contralor General de la República destacará un Contralor Delegado de Regalías, encargado de las labores de coordinación y articulación de actividades de la Unidad.

Que mediante la Resolución Orgánica número 029 del 19 de junio de 2019 se establecieron las reglas para el ejercicio de la potestad sancionatoria fiscal al interior de la Contraloría General de la República y se dictaron otras disposiciones.

Que en el artículo 2° de la Resolución Orgánica número 029 del 19 de junio de 2019 se establecieron las competencias, en primera y segunda instancia, para la imposición de sanciones fruto del procedimiento administrativo sancionatorio en la Contraloría General de la República.

Que se hace necesario modificar algunas competencias, con miras a especializar y hacer más eficiente y efectiva la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio en la entidad, e igualmente, se hace necesario establecer la forma en que se llevará el registro de estas sanciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° de la Resolución Reglamentaria Orgánica número 029 de 19 de junio de 2019, el cual quedará así:

“**Artículo 2°.** De conformidad con la estructura orgánica de la Contraloría General de la República y bajo criterios de territorialidad y especialidad, por delegación o función legalmente establecida, se fijan las competencias para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, así:

PRIMERA INSTANCIA

1. Nivel Central

En primera instancia, son competentes para dirigir y decidir los procesos administrativos sancionatorios que se deriven de las funciones de vigilancia y control fiscal, procesos de responsabilidad fiscal y procesos de jurisdicción coactiva, los siguientes servidores:

1.1. Los Contralores Delegados Sectoriales.

1.2. El Contralor Delegado Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, el Director de Investigaciones y el Director de Juicios Fiscales, respecto de las actuaciones derivadas de procesos de responsabilidad fiscal.

1.3. Los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción, respecto de las actuaciones derivadas de los procesos de responsabilidad fiscal de conocimiento de la Unidad.

1.4. El Contralor Delegado Sectorial para la Gestión Pública e Instituciones respecto de los servidores públicos y particulares que manejan fondos o bienes del Estado, en el Departamento de Cundinamarca y sus municipios, el Distrito Capital y las entidades descentralizadas de éstos y cualquier autoridad de estos entes territoriales.

1.5. El Director de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva, respecto de las actuaciones derivadas del proceso de jurisdicción coactiva.

1.6. Los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de Regalías de la planta global de duración temporal de empleos de la Contraloría General de la República, respecto de las actuaciones derivadas de los procesos de responsabilidad fiscal de conocimiento de la Unidad.

1.7. Los Contralores Delegados Sectoriales de la Unidad de Seguimiento y Auditoría de Regalías de la planta global de duración temporal de empleos de la Contraloría General de la República, respecto de las actuaciones derivadas del ejercicio del control y vigilancia de los recursos del Sistema General de Regalías, de conocimiento de la Unidad.